

## Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

### Modificación de los importes de la tasa individual: Grecia

1. De conformidad con la Regla 35.2)d) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha establecido los siguientes nuevos importes, en francos suizos, de la tasa individual pagadera respecto de Grecia cuando es designado en una solicitud internacional, en el marco de una designación posterior a un registro internacional, o en caso de renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a Grecia:

ASUNTOS		Importes (en francos suizos)
Solicitud o designación posterior <sup>1</sup>	– por una clase de productos o servicios	115
	– por cada clase adicional hasta la décima clase	21
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>	
	– por una clase de productos o servicios	577
	– por cada clase adicional hasta la décima clase	105

<sup>1</sup> En relación a las solicitudes internacionales y a las designaciones posteriores, la Oficina de Grecia no exige el pago de un importe adicional a partir de la décima clase. Un ejemplo puede servir para ilustrar esta cuestión. Si un solicitante presenta una solicitud internacional y requiere protección para indicaciones relativas a productos o servicios en una clase, el monto de la tasa individual será de 115 francos suizos. Si el solicitante requiere protección para indicaciones en dos clases, el monto de la tasa individual será de 136 francos suizos, mientras que, si el solicitante requiere protección para indicaciones en 10 clases, el monto de la tasa individual será de 304 francos suizos. Para aquellas solicitudes internacionales que requieran la protección de indicaciones en más de 10 clases, el monto de la tasa individual continuará siendo 304 francos suizos. El mismo principio se aplica para aquellas solicitudes internacionales y designaciones posteriores que se refieren a marcas colectivas.

<b>ASUNTOS</b>		<b>Importes</b> <i>(en francos suizos)</i>
Renovación <sup>2</sup>	– por una clase de productos o servicios	94
	– por cada clase adicional hasta la décima clase	21
	<i>Quando se trate de una marca colectiva:</i>	
	– por una clase de productos o servicios	472
	– por cada clase adicional hasta la décima clase	105

2. Esta modificación entrará en vigor el 4 de julio de 2015. Por tanto, estos importes se abonarán cuando Grecia

a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime se ha recibido, en virtud de la Regla 11.1)c) por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o

c) haya sido designado en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.

4 de junio de 2015

<sup>2</sup> Con respecto a la renovación de registros internacionales, la Oficina de Grecia no exige el pago de un importe adicional a partir de la décima clase. Por ejemplo, si la renovación es efectuada para registros internacionales con indicaciones relativas a productos o servicios en una clase, el monto de la tasa individual será de 94 francos suizos. Si la renovación es efectuada para registros con indicaciones en dos clases, el monto de la tasa individual será de 115 francos suizos, mientras que, si la renovación es efectuada para registros con indicaciones en 10 clases, el monto de la tasa individual será de 283 francos suizos. Para la renovación de aquellos registros internacionales con indicaciones en más de 10 clases, el monto de la tasa individual continuará siendo 283 francos suizos. El mismo principio se aplica para la renovación de aquellos registros internacionales que se refieren a marcas colectivas.